

ADENDUM N° 07 AL CONTRATO ÚNICO PARA DEPÓSITO, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES EN EL DCV-BCE

Comparecen en la celebración del presente adendum, por una parte, el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador, representado por el Economista Jonathan Robles Apolo, Director Nacional de Depósito Centralizado de Valores, Encargado, en calidad de delegado del Economista Guillermo Avellán Solines, Gerente General y representante legal del Banco Central del Ecuador, parte a la que en adelante y para efectos de este contrato se denominará el DCV-BCE; por otra parte, el Ministerio de Economía y Finanzas, representado por el Economista Carlos Carrera Noritz, en calidad de Subsecretario de Financiamiento Público, parte a la que en adelante se denominará el DEPOSITANTE DIRECTO; al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que, en base al primer inciso del artículo 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, donde se establece: "En el caso de que para la negociación, instrumentación, perfeccionamiento de operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado, cobertura o la novación de deuda, se requiriera en forma previa o concurrente de la celebración de contratos que sin ser de deuda pública, fueren indispensables para coadyuvar a los señalados propósitos, tales contrataciones, estarán exceptuados del trámite previsto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; no obstante el ente rector de las finanzas públicas, deberá expedir para el efecto, los procedimientos que normen aquellas contrataciones, entre ellos, la selección, calificación y adjudicación", con fecha 2 de octubre de 2018, las partes suscribieron el Contrato Único para Depósito Custodia y Administración de Valores, cuyo objeto se estableció en la cláusula segunda, que a continuación se transcribe:

"El DEPOSITANTE DIRECTO entregará al DCV-BCE valores propios y/o de terceros, inscritos en el Catastro Público de Mercado de Valores, para encargarse de su custodia y conservación y brindar los servicios de liquidación y registro de transferencias y, operar como cámara de compensación de valores, en los términos y condiciones estipulados en los adendum (s) derivado(s) del presente contrato".

- II. Que, mediante Acta Resolutiva No. 002-2021, de 12 de marzo de 2021, el Comité de Deuda y Financiamiento, resolvió a través del Artículo uno "Autorizar la emisión de Bonos del Estado de Deuda Interna por hasta USD 1.650.000.000,00 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinada a financiar parcialmente el "Programa de Preservación de Capital Período 2021" y/o programas y proyectos de inversión durante el ejercicio fiscal 2021 que cumplan con la normativa legal vigente.
- III. Que, con fecha de 18 de marzo de 2021, las partes suscribieron el Adendum Nro. 6 al Contrato Único antes señalado.
- IV. Que el Comité de Deuda y Financiamiento, mediante Acta No. CDF-005-2021 de 28 de octubre de 2021, resolución del CDF Punto 1, resolvió: "a) se autoriza incrementar en USD 659.000.000,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) el monto máximo del contrato de emisión de Bonos de Deuda Interna, estableciendo como nuevo monto máximo autorizado USD 2.309.000.000,00 (DOS MIL



TRESCIENTOS NUEVE MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA); y , b) se autoriza cambiar el objeto del contrato de la emisión de Bonos de Deuda Interna para el año 2021, de forma que pueda financiar parcialmente el Programa de Preservación de Capital del año 2021, así como sus actualizaciones, programas y proyectos de inversión y todo aquello permitido por la normativa legal vigente. "

V. Que es necesaria la celebración de un adendum, para el perfeccionamiento de los servicios de depósito, custodia y administración de valores relacionados con la emisión de Bonos de Estado de Deuda Interna autorizada por el Comité de Deuda y Financiamiento mediante Acta Resolutiva No. 002-2021 del 12 de marzo del 2021, mediante Acta Nro. CDF-005-2021 de 28 de octubre de 2021.

Por lo antes señalado se acuerda suscribir el presente adendum conforme a las siguientes cláusulas:

Primera.- Modificar el alcance de la CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO, del contrato antes señalado, suscrito el 2 de octubre de 2018, modificado mediante Adendum Nro. 6 de 18 de marzo de 2021, en los siguientes términos:

Cláusulas Complementarias:

Segunda.- El DCV-BCE se obliga a custodiar, administrar y ejercer las actividades operativas de los valores recibidos y registrados en cuentas del Depositante Directo.

1.1 Se reemplaza el siguiente texto:

"El DCV-BCE se obliga a custodiar, administrar y ejercer las actividades operativas de los valores recibidos y registrados en cuentas del Depositante Directo, respecto a la siguiente emisión de Bonos del Estado de Deuda Interna:

Emisión de Bonos del Estado de Deuda Interna por hasta USD 1.650.000.000,00 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinada a financiar parcialmente el "Programa de Preservación de Capital Período 2021" y/o programas y proyectos de inversión durante el ejercicio fiscal 2021 que cumplan con la normativa legal vigente".

Por el siguiente texto:

"El DCV-BCE se obliga a custodiar, administrar y ejercer las actividades operativas de los valores recibidos y registrados en cuentas del Depositante Directo, respecto a la siguiente emisión de Bonos del Estado de Deuda Interna:

Emisión de Bonos del Estado de Deuda Interna por hasta por hasta USD 2.309.000.000,00 (DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinada a financiar parcialmente el Programa de Preservación de Capital Período 2021 y sus actualizaciones, programas y proyectos de inversión, así como todo aquello



permitido por la norma legal vigente, autorizada por el Comité de Deuda y Financiamiento mediante Acta Resolutiva Nro. 002-2021 del 12 de marzo de 2021, modificada mediante Acta Nro. CDF-005-2021 de 28 de octubre de 2021.".

Tercera.- Requisitos para registrar la emisión:

- 1. Para valores genéricos: Certificado de inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, del valor a emitir.
- 2. Para valores de oferta pública: Se registrará conforme al detalle que conste en el Prospecto de Oferta Pública y/o Circular de oferta Pública, autorizado por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

Cuarta.- Detalle de valores a registrar:

Modificar la cláusula tercera del Adendum Nro. 6 de 18 de marzo de 2021, dentro de las Clausulas complementarias, respecto a las Condiciones financieras de valores a registrar, en los siguientes términos:

1.2 Se reemplaza el siguiente texto:

PLAZO	GRACIA	MONTO	TASA DE INTERÉS	AMORTIZACIÓN	PAGO DE INTERÉS
Hasta 20 años	Hasta 20 años, en períodos diarios, semanales, quincenales, mensuales, trimestrales, semestrales o anuales. Períodos Regulares o Irregulares	Hasta USD 1.650.000.000,00	Hasta la tasa especificada, para cada plazo, en la Curva de Rendimientos aprobada por el Comité de Deuda y Financiamiento.	Amortización diaria, semanal, quincenal, mensual, trimestral, semestral, anual o al vencimiento. Amortizaciones Periódicas o No Periódicas. Amortizaciones Regulares o Irregulares en cuantía. Amortizaciones Anticipadas o Vencidas.	Pago de Interés diario, semanal, quincenal, mensual, trimestral, semestral, anual o al vencimiento. Pagos Periódicos o No Periódicos. Pagos Anticipados o Vencidos.

Por el siguiente texto:

PLAZO	GRACIA	MONTO	TASA DE INTERÉS	AMORTIZACIÓN	PAGO DE INTERÉS
Hasta 20 años	Hasta 20 años, en períodos diarios, semanales,	Hasta USD 2.309.000.000,00	Hasta la tasa especificada, para cada plazo, en la Curva de	Amortización diaria, semanal, quincenal, mensual, trimestral, semestral, anual o	Pago de Interés diario, semanal, quincenal,



quincena mensua	·	Rendimientos aprobada por el	al vencimiento.	mensual, trimestral,
trimestra	*	Comité de	Amortizaciones	semestral,
semestra		Deuda y	Periódicas o No	anual o al
o anual	es.	Financiamiento.	Periódicas.	vencimiento.
Período Regulare Irregula	es o		Amortizaciones Regulares o Irregulares en cuantía.	Pagos Periódicos o No Periódicos.
			Amortizaciones Anticipadas o Vencidas.	Pagos Anticipados o Vencidos.

Quinta.- El Depositante Directo designa al DCV-BCE, como Agente Pagador de la emisión detallada en la Cláusula anterior.

Sexta.- Obligaciones del Depositante Directo.

6.1.- Notificar, de ser necesario por escrito, al DCV-BCE sobre la provisión de los recursos para el cumplimiento de las obligaciones en la cuenta corriente indicada, según sea el caso, en los párrafos precedentes, haciendo constar fecha y hora.

Séptima.- El presente adendum forma parte integrante del Contrato Único Para Depósito Custodia y Administración de Valores, por lo que las partes se ratifican en todo el contenido del contrato primitivo suscrito el 2 de octubre de 2018.

Para constancia, las partes suscriben el presente documento en original y copia de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, a 29 de noviembre de 2021.

POR EL DEPÓSITO
CENTRALIZADO DE
COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN
DE VALORES DEL BANCO
CENTRAL
DEL ECUADOR (DCV-BCE)

POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (DEPOSITANTE DIRECTO)

Econ. Jonathan Robles Apolo DIRECTOR NACIONAL DE DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES, Encargado Código dactilar: V3333V2222 Econ. Carlos Carrera Noritz SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Código dactilar V3323I1222